



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBI ORIGINAL
12/SEPT/2013
14:10 HRS.

DANIEL RDL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA Y, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los dispuesto en la fracción II artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

La Ley de Coordinación Fiscal se promulgó en 1953 y sentó las bases para administrar el ingreso federal compartido con los Estados que se coordinaron en el cobro del entonces Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Fue hasta 1973, en que todas las entidades federativas se coordinaron, y renunciaron a recaudar impuestos de manera local, para transferir las más importantes facultades recaudatorias a la federación, y esta a su vez distribuir los recursos de manera justa y eficaz.

Al inicio de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, (Diciembre de 1978 y 1980), que contiene la reglamentación del Ramo 28, (Participaciones a Estados y Municipios) este Ramo se componía principalmente del Fondo General de Participaciones que significó el 13% de los ingresos federales, los recursos fueron

Manuscrito vertical
José Valle



incrementándose paulatinamente al involucrar otros conceptos de la armonización tributaria, hasta significar en 1995 el 18.51%. A partir del año de 1996, estos recursos se constituyen con el 20% de la recaudación federal participable.

➤ **Ramo 28 : " Participaciones a Entidades Federativas y Municipios "**

Las participaciones provienen de la distribución intergubernamental de los recursos entre la federación, las entidades federativas (Estados) y los Municipios. Entre ellos, se distribuyen la recaudación total de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones federales a Estados y Municipios están constituidas por dos fondos principales: el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal. Del primer fondo, se le destinan obligatoriamente a los Municipios al menos el 20 por ciento de los recursos transferidos a los Estados también por dicho fondo. **Esta norma data desde 1980 y no se ha modificado.**

El segundo fondo (Fondo de Fomento Municipal – FOMUN), se conforma con el 16.8 por ciento del 1 por ciento de la recaudación federal participable, y se distribuye a los Municipios a través de los Estados, garantizando que las cantidades no sean menores a lo recaudado localmente por impuesto predial y por derechos.

Con el paso de los años, con parches fiscales, y otros criterios nada transparentes, el Ramo 28 tiene ahora 13 fondos, y 5 formulas específicas con variables adicionales a ellas que urgen de ser revisadas.

De esta manera, las participaciones federales significan la única fuente de recursos descentralizados que se manejan libremente por las legislaturas locales y



se convierte en recursos ordinarios y propios para las haciendas municipales y estatales; participaciones que supuestamente están relacionadas con el concepto **resarcitorio** de los impuestos que dejarían de cobrar los Estados y Municipios, por entrar a un pacto federal.

Hoy el Ramo 28 y sus Participaciones se componen de 13 fondos. De éstos, 5 no se distribuyen entre la totalidad de las Entidades Federativas.

➤ **Ramo 33: "Aportaciones a Entidades Federativas y Municipios"**

Hasta antes de 1990, los gobiernos municipales no recibían de la Federación recursos para aplicar en obras y acciones sociales, bajo la modalidad de transferencias condicionadas. En ese contexto, sus finanzas dependían fundamentalmente de las **participaciones** fiscales, ya que sus ingresos propios eran sumamente reducidos

A partir de 1990 y hasta 1997, los Municipios del país recibieron de la Federación recursos para el financiamiento de infraestructura social y servicios básicos para los grupos en pobreza extrema; los mecanismos programáticos utilizados para realizar esas transferencias tuvieron un espíritu **compensatorio**. A saber, Fondos Municipales de Solidaridad de 1990 a 1994; Fondo de Solidaridad Municipal, de 1994 a 1995 y Fondo de Desarrollo Social Municipal de 1996 a 1997.

La extinta Secretaría de Programación y Presupuesto controlaba dichos fondos, posteriormente fue la Secretaría de Desarrollo Social. La normativa que regulaba su aplicación era federal, de alcance nacional y existía anualidad en el ejercicio de los recursos.

Con el fin de institucionalizar y dar certidumbre jurídica a estas transferencias, así como a otras destinadas a las entidades federativas, (con y para objetivos



diversos), a fines de 1997, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), mediante la incorporación, a ese ordenamiento, **de un Capítulo V**, con el cual se constituirían las **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**.

La iniciativa consideraba la creación original de 3 fondos : el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

La Cámara de Diputados determinó que se adicionaran otros tres fondos de Aportaciones, a los anteriores, que fueron: de Infraestructura Social Estatal (FAISE), que junto con el FAISM integraría el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); otro para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN – DF); y el de Aportaciones Múltiples (FAM), para transferir principalmente recursos a los DIF ya descentralizados a nivel estatal y a la educación.

En 1999 se le agregan dos fondos más para complementar la descentralización de recursos en actividades educativas y de seguridad pública: el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP). En 2007 se pasa al Ramo 33 el Programa de Fortalecimiento a las Entidades Federativas (PAFEF) que se ubicaba hasta 2006 en el Ramo 39. Quedando así, el **Ramo 33 con sus 8 fondos actuales**.

De esto a la fecha **han pasado 16 años**, con fórmulas vigentes desde entonces y causando, con el paso de los años, distorsiones graves en las haciendas estatales y municipales. Motivo y necesidad de la presente iniciativa.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Exposición de Motivos

Las fórmulas actuales de transferencias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, contenidas en la LCF, (Ramos 33 y 28), han generado un sentimiento de insuficiencia de recursos en los tres órdenes de gobierno, con la idea generalizada de que el reparto es además, inequitativo.

El hecho constatable o no, de que la federación es el ente más eficiente en materia recaudatoria, ha generado un círculo perverso de dependencia de los gobiernos locales, que limita su capacidad de acción frente a las necesidades reales de su población, porque se ha restringido su capacidad de financiarlos. Es común la queja de que los recursos impositivos propios son magros, como lo son las participaciones que reciben, lo cual les proporciona un culpable: la Federación.

El esquema de suma cero, que contiene la LCF, conlleva a que los cambios que históricamente se han propuesto, (de todo tipo y con seriedad), siempre generan Estados ganadores y Estados perdedores, y la salida más fácil ha sido que el costo de los perdedores, lo cargue la Federación.

En la situación actual de las finanzas federales, esto no es posible, sin que la Federación deje de cumplir con algunas de sus responsabilidades. En cualquier solución que se proponga, un problema es insoslayable: la falta de recursos públicos. Es sabido que la carga fiscal en nuestro país es de las más bajas del mundo, con esto, de no cambiar esquemas de fondo, no podremos financiar nuestro futuro desarrollo.

La presente iniciativa propone modificar y actualizar la Ley de Coordinación Fiscal derivado de la necesidad de corregir los siguientes puntos:



- RESARSIR a las Entidades Federativas y Municipios vía el retorno presupuestal monetario que aportan tributariamente al Presupuesto Federal, y esto **se lleve a cabo con equidad y transparencia.**
- Porque con el paso de los años, las 5 fórmulas contenidas en los primeros 4 capítulos de dicha Ley (sin contar las de sus variables de medición), están obsoletas, distorsionan equilibrios inter estatales, demuestran **inequidad e injusticias económicas** entre lo que los Estados aportan al PIB y lo que la Federación les devuelve fiscalmente.
- Porque de sus 13 fondos, que se han ido agregando de 1980 a la fecha, paulatina y de manera no transparente; **no todos se reparten entre las 32** Entidades Federativas, originando injusticias geográficas y desequilibrios económicos.
- La LCF no contiene normas obligatorias de transparencia, permite reinterpretaciones locales, facilita la inclusión de variables inadecuadas de medición tributaria, y deja a los Municipios en estado de indefensión fiscal.

En cuanto al objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) el cual es financiar obras y acciones sociales que beneficien directamente a la **población en rezago social y pobreza extrema** en los rubros programáticos definidos por la Ley de Coordinación Fiscal, que son: (10 etiquetas) Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y letrinas, Urbanización municipal, Electrificación rural y de colonias pobres, Infraestructura básica de salud, Infraestructura básica educativa, Mejoramiento de vivienda, Caminos rurales e Infraestructura productiva rural.

El FAISM es una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos de cuando menos 1,700 Municipios del país de



tipo rurales y semiurbanos. Este fondo, es la principal vía para financiar obra pública, en virtud de la debilidad de las finanzas de los Ayuntamientos, inclusive, en muchos de esos Municipios, sobre todo en los rurales, el FAISM es prácticamente la única fuente de financiamiento para ese fin.

Las aportaciones totales transferidas a los Municipios, vía el FAISM, en un período de 18 años (1996 - 2013), sumaron \$ 432,000 millones de pesos. Es importante señalar que en ese periodo, los Estados que lo recibieron son los siguientes: Chiapas \$ 53,500 millones; Veracruz \$ 47,000 millones; Oaxaca \$ 40,000 ; y Guerrero \$ 34,000 millones, solo como ejemplo de los mas financiados.

De lo anterior, puede observarse que ello ha beneficiado más a las entidades con menor grado de desarrollo, sin embargo, si bien los indicadores de infraestructura básica también han disminuido, lo cierto es que los grados de pobreza y pobreza extrema, según datos del Coneval, han crecido.

Las muchas fórmulas actuales de transferencias de la Ley de Coordinación Fiscal, a los Estados y Municipios, (Ramos 28 y 33), pero sobre todo la del FAISM, han generado grandes **inestabilidades Financieras y de Planeación a los Estados y Municipios**, y provocado el sentimiento de insuficiencia absoluta de recursos en los tres órdenes de gobierno, lo cual además, induce el sentimiento (real), de que el reparto es inequitativo.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

El Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social (FAIS), se subdivide en 2 fondos (FAISE y FAISM), y está conformado con recursos federales equivalentes al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable (RFP). Sin embargo, en



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1998 el FAIS representó únicamente el 2.318 por ciento, y es hasta 1999 que los recursos representan el porcentaje establecido originalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Los dos fondos que lo componen se distinguen porque uno se integra a la hacienda estatal (FAISE), representando el 12.12% del total, mientras que el segundo (FAISM), se dirige a los municipios (87.88%).

El FAISM proviene presupuestalmente del extinto Ramo 26 (hoy Ramo 33), su distribución es mensual y se entrega en diez meses, lo que para muchos Municipios implica un complicado esfuerzo de planeación y presupuestación.

Los recursos del fondo están etiquetados con base en actividades específicas, es decir, el fondo no puede usarse libremente por los Municipios, sino que debe invertirse en diez tipos de obras básicas, ya señaladas.

Para la distribución de estos recursos hacia los Municipios, los Estados pueden optar por 2 alternativas de cálculo: a) utilizar la formula federal señalada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, o en su caso, b) cuando los Estados no puedan utilizar la fórmula de distribución federal para sus Municipios, la ley exige que la distribución tome en cuenta los siguientes criterios básicos:

- a) Ingresos: al considerar la proporción de la población municipal que perciba menos de dos salarios mínimos;
- b) Nivel educativo: con la proporción de la población municipal mayor de 14 años que no sepa leer y escribir;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Vivienda: al tomar en cuenta la proporción de la población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle;

d) Electricidad: es decir la proporción de la población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

En 16 años de creado el FAISM en 1996 - 1998 (Ramo 26 y 33 respectivamente), los Municipios del país han recibido \$ 447,000 millones de pesos; y si a eso le aumentamos otros \$ 487,000 millones del Fondo 4 del mismo Ramo 33, denominado FAFOMUN, suman \$ 934,000 millones de pesos.

Derivado de lo anterior los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa consideramos necesario el cambio de operación del Ramo 33 por lo siguiente:

- En los últimos 14 años, se han transferido casi un BILLON de pesos a los Municipios y la población en pobreza continúa en franco crecimiento.
- Las 10 etiquetas actuales del FAISM, limitan la operación de los Alcaldes en materia de acciones para el desarrollo, y al ser exclusivas para obras de infraestructura, nunca se estará en condiciones de superar la pobreza económica de la población. Son objetivos distintos.
- Las variables de la fórmula actual, ponderan la demografía en exceso, lo cual distorsiona las cualidades diferentes en la geografía municipal.
- Desmotiva la eficiencia, ya que el Alcalde que va disminuyendo indicadores de pobreza, pierde recursos presupuestales anuales por eficacia.



- Los Municipios urbanos, con más facilidades de obtener recursos propios, son los que se llevan montos mayores del FAISM.
- La fórmula es discriminatoria, ya que un pobre de cualquier Estado e iguales condiciones de pobreza, puede recibir miles de pesos per cápita más, o menos, que otro de diferente Estado e igual condición.
- La fórmula no resiste análisis per cápita de ningún tipo, lo cual de sí misma la hace inequitativa e injusta.
- En 16 años de aplicar el FAISM a Estados y Municipios, en 6 años diferentes, los Estados y sus Municipios han visto disminuido sus recursos considerablemente, pero además, pueden pasar hasta 5 años, antes de recuperar el monto que les disminuyeron originalmente.
- Las condiciones actuales de la fórmula, ésta irá distorsionando más las puntas presupuestales entre Municipios de igual condición de pobreza. Entre 2011 y 2012, 16 Estados y 1,261 Municipios vieron disminuir sus recursos en más de \$ 5,500 millones de pesos.
- Los Alcaldes no pueden cumplir con 2 objetivos fundamentales: Hacer una planeación adecuada de sus prioridades de desarrollo; y menos aún aportar los muchos "pari pasus" que la Federación y los Estados le piden para obras.
- Los Municipios urbanos, dado el peso de las variables demográficas, siempre se llevarán la mayor parte de los recursos del FAISM.



- Se beneficia doble e injustamente a dichos Municipios muy urbanos con el Fondo 4 del Ramo 33 el FAFOMUN, que se reparte sin más criterio que la población municipal, y no justifica el objeto
- La fórmula actual es complicada, inequitativa, distorsionante con el tiempo y los censos. Ya está rebasada, y no cumple ya con los principios de justicia y transparencia. En 16 años, solo 8 Estados no han perdido recursos en algún año, los otros 24 hasta en 2 o 3 ocasiones.

Por lo arriba expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, de esta H. Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, propone modificar diversos artículos de la LCF, referentes al Ramo 28 y la Fórmula del FAISM contenida en el Ramo 33, artículos 34 y 35 de la LCF, con los siguientes 6 objetivos y lineamientos :

1. Garantizar que al cambio de fórmulas, **ningún Estado ni Municipio vea disminuidos sus recursos actuales**, a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones.
2. Tener por prioridad que los recursos se asignen equitativamente y con los objetivos que el Poder Legislativo les asignó de origen, esto es, fondos resarcitorios (Ramo 28) y compensatorios (Ramo 33) a Estados y Municipios.
3. Que el cambio en las **fórmulas**, paulatinamente estimulen y fomenten el desarrollo y autonomía de los gobiernos locales, y la disminución de la



pobreza, agregando indicadores sociales de eficiencia, evaluación y transparencia.

4. **Modificar las 10 etiquetas actuales del FAISM**, que limitan las decisiones de los Gobiernos Locales.

5. Incluir en el articulado de la LCF, las sanciones necesarias que hasta ahora no tiene, para evitar reinterpretaciones normativas locales, coerciones programáticas, desvíos de recursos, la obligatoriedad del flujo de información y otras acciones de participación comunitaria y de transparencia.

6. **Fusionar el Fondo 4 FAFOMUN con el FAISM para que** en beneficio de los Municipios del país, se reconozca y se premie el desempeño y la baja en los índices de marginación y pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos 6, párrafo primero; 25; 32, párrafo primero; 33, párrafos primero, segundo y último; 34; 35, párrafo tercero; 37; 38; se adicionan los artículos 3, párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo a ser tercero; 6, párrafo segundo, recorriéndose los actuales segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto párrafos; 32, primer párrafo con los incisos a), b) y c), y cuarto párrafo con sus fracciones I a V; 39, con los párrafos segundo y tercero; 40, con un segundo párrafo; 41, con un segundo párrafo y tercero con sus fracciones I



a IV; y se derogan los artículos 25, fracción IV, pasando a ser las actuales fracciones V, VI, VII y VIII a ser IV, V, VI y VII; 35, primer párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser primer párrafo, último párrafo; 36; todos de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

Las Entidades Federativas tienen la obligación de publicar en el Diario o Periódico Oficial de la Entidad el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas, variables utilizadas, y montos, estimados, que recibirá cada Municipio o Demarcación Territorial de las participaciones a que hace referencia este Capítulo, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate. En caso de incumplimiento por parte de las Entidades Federativas, en la publicación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retendrá los recursos correspondientes al Capítulo I de esta Ley, hasta que se haga la publicación mencionada.

...

Artículo 6.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios incorporando las siguientes variables:

- I. Población Municipal
- II. Inversa al número de población
- III. Inversa a Ingresos año anterior
- IV. Esfuerzo recaudatorio de 1 a 3 años
- V. Por ISAN y Tenencia
- VI. Inversas de esfuerzos recaudatorios
- VII. Número de localidades
- VIII. Eficiencia de predial y/o agua
- IX. Municipios que celebren Convenio con el Estado
- X. Índice de dispersión poblacional



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI. Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del Municipio
- XII. Municipios productores o extractores Gas
- XIII. Recaudación Alumbrado Público
- XIV. Partes iguales entre todos los Municipios
- XV. Por Padrón Vehicular Registrado
- XVI. Padrón de pequeños contribuyentes

La información que se utilice para el cálculo de este fondo deberá ser pública y la más actualizada.

...
...
...

Artículo 25.- ...

- I. y II. ...
- III. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- IV. Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza denominado **FAAP** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación de la siguiente manera:

- a) Con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la Recaudación Federal Participable, el 0.303 % corresponderá al Subfondo para la Atención



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la Pobreza por Intensidad Estatal y el 2.197 % al, Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal.

b) El Subfondo para la Atención de la Pobreza por Desempeño, corresponderán recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, para su distribución a los Municipios.

c) El Subfondo para la Atención de la Pobreza por Desempeño, al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios correspondientes al inciso II de este artículo, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza (en sus dos subfondos) le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Artículo 33.- Las aportaciones federales correspondientes al inciso a) del artículo 32 de esta ley, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de pobreza y pobreza extrema, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y lo emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de coadyuvar en la atención de los efectos de la pobreza así como en sus orígenes, mediante los siguientes rubros :

a) Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, y hasta un 10 % para el mantenimiento de infraestructura.

b) Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Estatal: Obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Desarrollo Social, distribuirá el Subfondo para la Atención de la Pobreza por Intensidad entre los Municipios y Estados, considerando criterios de pobreza multidimensional, así como sus medidas de intensidad, conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

Para la distribución a los Municipios:

$$FAAPM_{1ij} = FAISM_{i,2013} + MIP_{ij}$$

$$MIP_{ij} = PFAAP1_j * IP_{ij}$$

$$IP_{ij} = \frac{Int_i}{\sum_{i=1} Int_i}$$

En donde;

FAAPM_{1ij} = monto correspondiente al inciso a), del Municipio i en el año j

FAISM_{i,2013} = monto recibido del FAISM por el Municipio i en al año 2013

MIP_{ij} = monto del Municipio i en el año j por Incidencia ponderada de la pobreza

PFAAP1_j = monto asignado al apartado I en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal j

IP_{ij} = coeficiente de distribución del Municipio i para el año j

Int_{ij} = Indicador de Intensidad de la pobreza del Municipio i

$\sum_{i=1} Int_i$ = La suma de los productos de las medidas de intensidad de pobreza y pobreza extrema de los Municipios del país.

Para la distribución a los Estados:

$$MEDO_{h,j} = MFAISE_{h,2013} + MCE_{h,j}$$



$$MCE_{h,j} = MFAAPE_j * \sum_{i=1}^h IP_{i,j}$$

En donde:

$MEDO_{h,j}$ = Monto del Estado h por este fondo en el año j

$MFAISE_{h,2013}$ = Monto del Estado h recibido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal en el año 2013

$MCE_{h,j}$ = Monto del Estado h asignado por el coeficiente de incentivos

$MFAAPE_j$ = Monto asignado para el inciso I del FAAP para los Estados de la República en el año en el Presupuesto de la Federación en el ejercicio fiscal j.

$\sum_{i=1}^h IP_{i,j}$ = La suma de los coeficientes de distribución del inciso I de los Municipios i del Estado h.

Artículo 35.- Con objeto de apoyar a los Estados en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado.

Los Estados con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la SEDESOL, calcularán las distribuciones del **Fondo de Aportaciones para la Atención de la Pobreza** correspondientes a sus Municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 36.- Se deroga

Artículo 37.- Las aportaciones federales correspondientes al inciso b) y c) del artículo 32 de esta ley, que reciban los Municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la



satisfacción de sus requerimientos y del desarrollo social de la población del Municipio, dando prioridad a un programa de mantenimiento de infraestructura que tenga menos de 10 años de existencia, acciones de apoyo al empleo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social distribuirá los recursos correspondientes al apartado II y III del artículo 32 de esta ley, conforme al siguiente mecanismo:

$$MFAAP2_{i,j} = MFAFM_{i,2013} + MD_{i,j}$$

$$MD_{i,j} = PFAAP2_j * D_{i,j}$$

$$D_{i,j} = \frac{\frac{Int_{i,t-5}}{Int_{i,t}}}{\sum_{i=1} \frac{Int_{i,t-5}}{Int_{i,t}}}$$

En donde:

MFAAP2_{ij} = monto correspondiente a los incisos II y III del Municipio i en el año j

MFAFM_{i,2013} = monto recibido por el Municipio i en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal en el año 2013

MD_{ij} = monto a distribuir al Municipio i en el año j por incentivos.

PFAAP2_j = monto asignado al apartado II y III en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal j

D_{ij} = coeficiente de distribución del Municipio i para el año j



$Int_{i,t}$ = Indicador de Intensidad de la pobreza del Municipio i más actualizada
(t)

$Int_{i,t-5}$ = Indicador de Intensidad de la pobreza del Municipio i , 5 años anterior
a la última información ($t-5$)

$\sum_{i=1} \left(\frac{Int_{i,t}}{Int_{i,t-5}} \right)$ = La suma de la relación entre las medidas de intensidad de
pobreza actualizada y la anterior.

Artículo 39.- ...

De los presentes recursos el 46% constituirá un subfondo de Asistencia Social, y el 54% de los recursos constituirán dos subfondos para la Infraestructura de Educación Básica, y para la Infraestructura de Educación Media y Superior.

De los recursos que las Entidades Federativas reciban por el Fondo de Asistencia Social y del subfondo para la Infraestructura de Educación Básica corresponderá cuando menos el 20% a los Municipios de la entidad correspondiente y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 40.- ...

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Municipios y Demarcaciones Territoriales se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación básica.

Artículo 41.- ...

Las Entidades federativas y el Distrito Federal distribuirán a los Municipios y Demarcaciones Territoriales conforme a indicadores de pobreza y vulnerabilidad municipales emitidos por el Coneval así como número de planteles de educación básica, conforme a los subfondos correspondientes.



Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones Múltiples. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para el caso de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, para el cálculo del coeficiente de distribución del Municipio i "D_{ij}" será calculado con las masas carenciales por hogar de los Municipios correspondientes a la información censal y de conteo del INEG de los años 2005 y 2010; en lugar de la incidencia municipal.

Para el ejercicio fiscal en donde se encuentre disponible la información se aplicara la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la incidencia municipal con base de información INEG de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a septiembre de 2013.

Dip. José Arturo Salinas Garza	
--------------------------------	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Benito Caballero Garza	
Dip. José Luis Flores Mendez	
Dip. María Carmen López Segura	
Dip. Ossiell Omar Niaves López	
Dip. María Teresa Jiménez Esquivel	
Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez	
Dip. Hugo Jarquín	
Dip. Enrique Alejandro Flores Flores	
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares	
Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar	
Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Juan Manuel Fócil Pérez	
Dip. Issa Salomón Juan Marcos <i>ISSA</i>	
Dip. Karina Labastida Sotelo	
Dip. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón	
Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	
Dip. Emilse Miranda Muniñe	
Dip. Marino Miranda Salgado	
Dip. Juan Carlos Uribe Padilla	
Dip. José Luis Valle Magaña	
Dip. Laura Guadalupe Vargas Vargas	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz	

